REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDISON JAIR GRAJALES BLANDON
DDO: REMY IPS S.A.S.
RAD.: 76001310500920230037500

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

A Despacho de la señora Juez que, haciéndole saber que, la accionada **REMY IPS S.A.S.**, no ha comparecido al presente proceso.

De igual manera le comunico que, el apoderado judicial de la parte actora, no ha dado cumplimiento a lo requerido a través de providencia que antecede, a efectos de que se sirva adelantar diligencia de notificación a la accionada antes mencionada, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 2739

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que se sirva allegar la diligencia de notificación adelantada a la accionada **REMY IPS S.A.S.,** a fin de que comparezca al presente

proceso a través de su representante legal, o quien haga sus veces, conforme lo solicitado por el Despacho, a través de auto número 2511 del 02 de noviembre de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 01/12/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 209

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA OLIVA BOTERO MARULANDA
DDO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
LITIS POR PASIVA: C.I. INVERSIONES LIBANO S.A.S. EN LIQUIDACION
RAD.: 76001310500920230037O-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual aporta la diligencia de notificación adelantada a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **C.I. INVERSIONES LIBANO S.A.S. EN LIQUIDACION,** evidenciándose que la misma se efectuó el día 07 de noviembre de 2023, a través de correo electrónico enviado a la dirección administrativo@inversioneslibano.com, sin que se haya allegado el soporte de la confirmación de recibido.

De igual manera allega la constancia de la diligencia de notificación adelantada a la litis antes mencionada**,** en la CARRERA 16 A # 75-72, OFICINA 304, EN BOGOTA D.C., a través de la empresa de correo certificado SERVIENTREGA S.A., evidenciándose que no pudo surtirse, ya que la dirección es errada.

Finalmente le hago saber a la señora Juez, que, a la fecha, **C.I. INVERSIONES LIBANO S.A.S. EN LIQUIDACION**, no ha comparecido al presente proceso. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 2740

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y la diligencia de notificación adelantada el día

07 de noviembre de 2023, a través de correo electrónico, a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **C.I. INVERSIONES LIBANO S.A.S. EN LIQUIDACION**, considera el Despacho que para que se entienda surtida, no solo deberá allegarse el soporte del envío de la misma, sino la confirmación de recibido.

Lo anterior, conforme lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, que en su parte pertinente establecen:

"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos".

Por otro lado, es necesario manifestarle al apoderado judicial de la parte actora que, al no poderse surtir la diligencia de notificación a la litis en mención, en la dirección CARRERA 16 A # 75-72, OFICINA 304, EN BOGOTA D.C., conforme se evidencia en el soporte allegado, y de no poderse surtir la diligencia de notificación en la dirección de correo electrónico antes mencionada, deberá adelantarse nuevamente diligencia de notificación **C.I. INVERSIONES LIBANO S.A.S. EN LIQUIDACION,** en la dirección CARRERA 52 # 75-30, en la ciudad de BOGOTA D.C., y en la dirección de correo electrónico administrativo@pascuali.com.

Lo anterior, teniendo en cuenta la información que se evidencia en el expediente de la referencia y a efectos de evitar posibles nulidades procesales.

Es importante anotar que, deberá allegarse certificación expedida por parte de la empresa de correo certificado, en caso de adelantar la diligencia de notificación de manera física, o la confirmación del recibido de los correos electrónicos, con el fin de verificar los resultados de las mismas y evitar posibles nulidades.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que allegue de manera completa la diligencia de notificación adelantada a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **C.I. INVERSIONES LIBANO S.A.S. EN LIQUIDACION,** donde se constate que el correo electrónico enviado el día 07 de noviembre de 2023, fue recibido por la sociedad antes mencionada.

2.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que adelante las diligencias tendientes a notificar el auto admisorio de la demanda la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **C.I. INVERSIONES LIBANO S.A.S. EN LIQUIDACION,** a fin de que comparezca al presente proceso, según lo requerido en líneas precedentes.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 01/12/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 209

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: NELSON CHARA
DDOS: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, ANA TERESA MEJIA OREJUELA Y MARYIN VANESSA PARRA OREJUELA
LLAMADA EN GARANTIA: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.
RAD.: 76001310500920230036700

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora la señora Juez que, el apoderado judicial de la parte actora, aun no ha dado cumplimiento a lo requerido a traves de providencia que antecede, a efectos de que se sirva allegar de manera completa la diligencia de notificacion adelantada a las accionadas **ANA TERESA MEJIA OREJUELA** y **MARYIN VANESSA PARRA OREJUELA.**

De igual manera le hago saber, que las accionadas antes mencionadas, no han comparecido al presente proceso. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 2742

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado judicial de la parte actora, para que se sirva allegar **CERTIFICACION** del estado de la diligencia de notificación adelantada a las accionadas **ANA TERESA MEJIA OREJUELA** y **MARYIN VANESSA PARRA OREJUELA,** la cual debe ser expedida por la empresa de correo certificado, a efectos de establecer

correctamente, el estado de dicha diligencia y evitar posibles nulidades procesales, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 01/12/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 209

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: RUTH GARCES TRUJILLO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2023-00350

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre treinta (30) del año dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que la parte ejecutante presenta liquidación del crédito.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 073

Santiago de Cali, noviembre treinta (30) del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia que antecede, el Juzgado,

DISPONE

Por el término legal de tres (3) días, córrasele traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, a la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** conforme lo normado en el numeral 2º del artículo 446, Capítulo II, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 01/12/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 209

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MATILDE VALDIRI VANEGAS
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2023-00342

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre treinta (30) del año dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que la parte ejecutante presenta liquidación del crédito.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 072

Santiago de Cali, noviembre treinta (30) del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia que antecede, el Juzgado,

DISPONE

Por el término legal de tres (3) días, córrasele traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, a la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** conforme lo normado en el numeral 2º del artículo 446, Capítulo II, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 01/12/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 209

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA ISABEL LEON ASCUNTAR
DDO: BRIGGETTE MENA ZAPATA
RAD.: 76001310500920230034l-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez que, la accionada **BRIGGETTE MENA ZAPATA**, no ha comparecido a notificarse de la presente acción.

De igual manera le indico que, el apoderado judicial de la parte actora, no ha dado cumplimiento a los diferentes requerimientos que se le han hecho, a través de providencias que anteceden, con el fin de que se sirva allegar la diligencia de notificación adelantada a la accionada en mención, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 2743

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

REQUERIR POR CUARTA VEZ al apoderado judicial de la parte actora, para que se sirva allegar la diligencia de notificación adelantada a la accionada **BRIGGETTE MENA ZAPATA,** a efectos de que comparezca al presente proceso, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso y como se indicó a través de auto número 2020 del 11 de septiembre de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 01/12/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 209

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JORGE QUINTERO BETANCOURT
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2023-00330

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre treinta (30) del año dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que la parte ejecutante presenta liquidación del crédito.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 90 LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 075

Santiago de Cali, noviembre treinta (30) del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia que antecede, el Juzgado,

DISPONE

Por el término legal de tres (3) días, córrasele traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, a las ejecutadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y**

CESANTIAS PORVENIR S.A. conforme lo normado en el numeral 2º del artículo 446, Capítulo II, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 01/12/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 209

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ADERSON FLOREZ HINESTROZA
DDO: INGENIERIA DE SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S.
RAD.: 2023-00283

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre treinta (30) del año dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que la parte ejecutante presenta liquidación del crédito.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 074

Santiago de Cali, noviembre treinta (30) del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia que antecede, el Juzgado,

DISPONE

Por el término legal de tres (3) días, córrasele traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, a la ejecutada **INGENIERIA DE SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S.,** conforme lo normado en el numeral 2º del artículo 446, Capítulo II, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 01/12/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 209

Secretario _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CLAUDIA PATRICIA RAMIREZ SEPULVEDA
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2023-00231

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la ejecutante, mediante el cual desiste de la demanda ejecutiva y solicita la terminación del presente proceso.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2721

Santiago de Cali, noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia que antecede y en aras de dar curso al desistimiento presentado por la parte ejecutante, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CORRER TRASLADO, por el término de tres (03) días a las ejecutadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., de la solicitud de desistimiento de las

pretensiones de la demanda, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, conforme lo preceptúa el numeral 4° del artículo 316 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 01/12/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 209

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ASUNTO: Incidente de Desacato de LUIS ARCENIO BRAVO (C.C. 16.596.804), contra la NUEVA E.P.S. S.A. RAD. 2023-00191-00.

AUTO N° 055

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

La accionada **NUEVA EPS S.A.**, a través de apoderada judicial, el día 29 de noviembre de 2023, allega memorial por medio del correo electrónico institucional, con el fin de informar las diligencias efectuadas para dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela número 117 del 08 de mayo de 2023, proferido por este Despacho Judicial, para lo cual manifiesta que, se autorizó y programó, cita con el especialista en Ortopedia y Traumatología el día 28 de noviembre de 2023, en la clínica Rafael Uribe, al accionante **LUIS ARCENIO BRAVO,** encontrándose pendiente el envío de soportes, con el fin de verificar el servicio prestado.

Así mismo informó que, respecto a la terapia Neural Superficial (Infiltración) y Acupuntura, se programaron en la CLINICA BIOVITAL, citas los días 01, 05, 07, 09, 13, 15, 20, 22 y 27 de junio de 2023, con el fin de llevarse a cabo las terapias en mención, para lo cual allega documento que certifica asistencia.

Finalmente, afirma que, una vez el área competente remita nuevo concepto técnico, y análisis del caso, será reportado de manera inmediata al despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior, considera el Juzgado necesario poner en conocimiento del accionante, lo informado por la accionada **NUEVA EPS S.A.,** a través de la comunicación antes mencionada y requerirle para que se sirva informar si se llevaron a cabo las citas de las terapias Neurales Superficiales (Infiltración) y Acupuntura, programadas los días 01, 05, 07, 09, 13, 15, 20, 22 y 27 de junio de 2023; así como a la cita agendada para el día 28 de noviembre de 2023, en la clínica Rafael Uribe, con el especialista en Ortopedia y Traumatología.

De igual manera se hace necesario requerir a la accionada **NUEVA EPS S.A.,** a efectos de que se sirva informar si se llevó a cabo la cita programada al accionante, para el día 28 de noviembre de 2023, en la clínica Rafael Uribe, con el especialista en Ortopedia y Traumatología, de ser así deberá allegarse el soporte documental que lo pruebe y de no haberse llevado a cabo, justificar el por qué no y la fecha de su reprogramación.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería a la doctora **LEIDY JOHANA BOLAÑOS ARAUJO**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **220.957** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la accionada **NUEVA EPS S.A.,** para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte accionante, lo informado por la accionada **NUEVA EPS S.A.**

3.- REQUERIR al señor **LUIS ARCENIO BRAVO,** para que en el **TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS,** siguientes al recibo de la presente comunicación, informe a este Despacho Judicial**,** si se llevaron a cabo las citas de las terapias Neurales Superficiales (Infiltración) y Acupuntura, programadas los días 01, 05, 07, 09, 13, 15, 20, 22 y 27 de junio de 2023; así como la cita agendada para el día 28 de noviembre de 2023, en la clínica Rafael Uribe, con el especialista en Ortopedia y Traumatología.

4.- REQUERIR a la doctora **SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA,** en calidad de Gerente Regional Suroccidente, o quien haga sus veces de **LA NUEVA EPS S.A.,** para que en el término de **TRES (03) DÍAS**, informe al Juzgado, si se llevó a cabo la cita programada al accionante, para el día 28 de noviembre de 2023, en la clínica Rafael Uribe, con el especialista en Ortopedia y Traumatología, de ser así deberá allegarse el soporte documental que lo pruebe y de no haberse llevado a cabo, justificar el por qué no y la fecha de su reprogramación.

5.- OFICIAR al doctor **ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME**, como Vicepresidente de Salud**,** o quien haga sus veces, en calidad de superior jerárquico de la Gerente Regional Suroccidente**,** o quien haga sus veces de **LA NUEVA EPS S.A.,** para que en el término de **TRES (03) DÍAS,** siguientes al recibo de la presente comunicación, realice las gestiones necesarias, imponiendo las sanciones disciplinarias respectivas, si a ello hay lugar, para que se **CUMPLA LA ORDEN CONSTITUCIONAL** por parte de la Gerente Regional Suroccidente**,** o quien haga sus veces de **LA NUEVA EPS S.A.**

6.- <u>En caso de incumplimiento, se dará aplicación a las sanciones previstas en los Artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.</u>

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

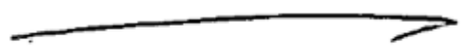

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 01/12/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 209

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALFREDO GUTIERREZ RAMOS
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2021-0257

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre treinta (30) del año dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Juez, informándole que el representante legal judicial de la ejecutada PORVENIR S.A., solicita la entrega de los títulos judiciales que reposan en el expediente, por concepto de remanentes.

De igual manera le manifiesto que, mediante memorial suscrito por el Vicepresidente Jurídico y Administrativo del BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, señala que, la ejecutada PORVENIR S.A., no posee productos con esa entidad crediticia.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2722

Santiago de Cali, noviembre treinta (30) del año dos mil veintitrés (2023).

En cuanto a la solicitud elevada por el Representante legal judicial de la ejecutada PORVENIR S.A., de la entrega de los títulos judiciales que reposan en el expediente, por concepto de remanentes, el Despacho la negará, como quiera que el proceso de la referencia, no se ha terminado.

Por otro lado, se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante, el memorial suscrito por el BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE:

1°.- NIÉGUESE lo solicitado por el representante legal judicial de la ejecutada PORVENIR S.A., respecto a la entrega de los títulos judiciales que reposan en el expediente, por concepto de remanentes, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2°.- ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte ejecutante, el memorial suscritos por el BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, al cual hace referencia la constancia secretarial que antecede.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

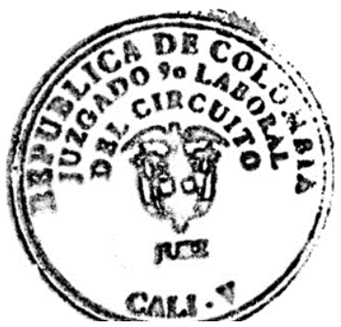

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 01/12/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 209

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN ORDINARIO
DTE: PAOLA ANDREA BORBOES VILLOTA
DDO: PRODUCTOS DEL CAMPO LTDA., WILLIAM JAVIER CASTAÑEDA MEJÍA Y ÂNGELA HERRERA CASTRILLON
RAD.: 2012-00329

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Juez, informándole que, hay memorial allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, pendiente por resolver.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2729

Santiago de Cali, noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

El Registrador de Instrumentos Públicos de Cali, allega el procedimiento actual para la radicación de las medidas cautelares en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de todo el país, razón por la cual, se pondrá en conocimiento de las partes, para lo de su cargo.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

1°.- ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ejecutivo.

2°.- ALLÉGUESE a los autos, la información que antecede y que fue suministrada por el Registrador de Instrumentos Públicos de Cali, respecto al procedimiento actual, para la radicación de las medidas cautelares en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de todo el país, y póngase en conocimiento de las partes, para lo de su cargo.

3°. - Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 30/11/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 209

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN ORDINARIO
DTE: BOLÍVAR HERNÁNDEZ
DDO: EDUARDO GARCÍA LEMOS Y GUSTAVO GARCÍA LEMOS
RAD.: 2011-00300

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que a folio que antecede obra memorial suscrito por el apoderado judicial del ejecutado EDUARDO GARCÍA LEMOS, a través del cual solicita se le reconozca poder y así mismo, el envío del expediente digital.

De igual manera le hago saber que, el ejecutante BOLÍVAR HERNÁNDEZ, mediante memoriales suscritos directamente por él, en el primero, informa situaciones acontecidas con su apoderado judicial, manifestado que, "si el abogado no puede corregir los papeles en tres meses, le será revocado el caso, donde buscaré otro abogado que, si pueda solucionar el caso", y en el segundo, solicita se le suministre un sinnúmero de informaciones.

El Secretario,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2720

Santiago de Cali, noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, y teniendo en cuenta que mediante Auto número 1984 del 05 de septiembre de 2023, se dispuso reconocer personería para actuar en el presente trámite, al doctor

JULIO CESAR AGUILAR PEÑA, ordenándose, además, enviar al mandatario judicial, el link del expediente, para lo pertinente, no entiende del Despacho el objeto de la petición del togado, razón por la cual se le remite al contenido del proveído en comento

Respecto a las solicitudes elevadas por el ejecutante BOLÍVAR HERNÁNDEZ, es preciso señalar, que por ser este un proceso ejecutivo laboral de primera instancia, no puede actuar en nombre propio, sino a través de su apoderado judicial.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- REMITIR al apoderado judicial del ejecutado EDUARDO GARCÍA LEMOS, al contenido del Auto numero 1984 del 05 de septiembre de 2023.

2°.- INDICAR al ejecutante **BOLÍVAR HERNÁNDEZ,** que para actuar dentro del presente asunto, debe hacerlo a través de su apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 01/12/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 209

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali

Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2023 Oficio # 4086

Señor:
BOLÍVAR HERNÁNDEZ
iliamayorga8@gmail.com

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN ORDINARIO
DTE: BOLÍVAR HERNÁNDEZ
DDO: EDUARDO GARCÍA LEMOS Y GUSTAVO GARCÍA LEMOS
RAD.: 2011-00300

Le notifico que a través de Auto 2720 del 30 de noviembre de 2023, se dispuso:

"(…)

2°.- INDICAR al ejecutante **BOLÍVAR HERNÁNDEZ,** que para actuar dentro del presente asunto, debe hacerlo a través de su apoderado judicial."

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JOSÉ IGNACIO SUÁREZ
DDO: RENGIFO BELLINI & CIA LTDA. EN LIQUIDACIÓN
RAD.: 2005-00357

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Juez, informándole que a folios que anteceden, hay memoriales pendientes por resolver.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2729

Santiago de Cali, noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada judicial del ejecutante, solicita requerir a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, tendiente a obtener el cálculo actuarial de los aportes al sistema de pensiones, señalados en la sentencia base de recaudo ejecutivo.

Mediante Auto número 1628 del 19 de julio de 2023, entre otros, se ordenó OFICIAR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, a fin de que efectuara la liquidación del cálculo actuarial de los aportes al sistema de pensiones dejados de cancelar por la sociedad RENGIFO BELLINI & CIA LTDA., causados desde marzo de 1995, hasta diciembre de 1998, a nombre del actor JOSÉ IGNACIO SUÁREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.728.709, sin que a la fecha la mentada AFP aporte dicha información, en virtud de lo cual se le requerirá a fin de que cumpla la orden judicial.

Por otra parte, a través de proveído número 1789 del 14 de agosto de 2023, se puso en conocimiento de la parte actora, el oficio número 2023_12815053 del 1° de agosto de 2023, suscrito por la Directora de Ingresos por Aportes de COLPENSIONES, en lo atinente a la liquidación de cálculo actuarial y emisión del respectivo comprobante de pago.

En respuesta a lo peticionado en el mentado oficio, la apoderada judicial de la parte ejecutante, allega la siguiente información:

"1. Rango de tiempo de la liquidación del Calculo Actuarial por concepto de aportes pensionales solamente el mes de febrero de 1995.

2. Ultimo salario mensual devengado: $ 913.000 MCTE. (…)"

Si bien es cierto, COLPENSIONES requiere de dicha información para proceder con la liquidación de cálculo actuarial y emisión del respectivo comprobante de pago, también lo es que, no basta con la sola afirmación cuando indica el último salario mensual devengado por señor JOSÉ IGNACIO SUÁREZ, pues se debe allegar prueba de ello, es decir, certificación o comprobante, donde se pueda evidenciar que efectivamente el ejecutante, si devengaba como último salario la suma de $913.000, por lo tanto, se requerirá a la togada para que aporte documento en tal sentido.

En lo atinente a la solicitud de embargo de los bienes que se llegaren a desembargar o que por concepto de remanentes llegaren a quedar dentro del proceso administrativo de cobró coactivo de la Tesorería de Yumbo, el Despacho la negará por el momento, toda vez que, cuando se decreta la medida cautelar, la misma debe limitarse en una suma determinada, y a la fecha aún no se tiene el valor de los aportes a pensión que deberán ser destinados tanto a COLPENSIONES como a COLFONDOS S.A.

En lo concerniente a la solicitud de embargo y secuestro de los bienes muebles que se encuentren dentro de las instalaciones de la sociedad RENGIFO BELLINI & CIA LTDA. EN LIQUIDACIÓN, también Despacho la negará por el momento, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes, no sin antes resaltar que, dicha solicitud debe estar sujeta a los presupuestos exigidos en el artículo 83 del Código General del Proceso, que en su parte pertinente dispone:

(…) Las que recaigan sobre bienes muebles, los determinarán por su cantidad, calidad, peso o medida, o los identificarán, según fuere el caso.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- REQUERIR a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** a fin de que efectúe la liquidación del cálculo actuarial de los aportes al sistema de pensiones, dejados de cancelar por la sociedad RENGIFO BELLINI & CIA LTDA., causados desde marzo de 1995, hasta diciembre de 1998, a nombre del actor JOSÉ IGNACIO SUÁREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.728.709.

2°.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte ejecutante a fin de que allegue al Despacho el documento necesario, con el cual se evidencie el último salario devengado por el señor JOSÉ IGNACIO SUÁREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.728.709, para el rango de tiempo requerido, a efectos de la liquidación de cálculo actuarial y emisión del respectivo comprobante de pago.

3°.- ABSTENERSE por el momento de decretar las medidas cautelares solicitadas por la apoderada judicial de la parte ejecutante, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 30/11/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 209

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 29 de 2023
Oficio # 4088

Señores:
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
procesosjudiciales@colfondos.com.co

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JOSÉ IGNACIO SUÁREZ
DDO: RENGIFO BELLINI & CIA LTDA. EN LIQUIDACIÓN
RAD.: 2005-00357

Les informo, que, mediante auto de la fecha, se dispuso:

"1°.- REQUERIR a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** a fin de que efectúe la liquidación del cálculo actuarial de los aportes al sistema de pensiones, dejados de cancelar por la sociedad RENGIFO BELLINI & CIA LTDA., causados desde marzo de 1995, hasta diciembre de 1998, a nombre del actor JOSÉ IGNACIO SUÁREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.728.709.

(…)".

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JUAN DE JESUS HERNANDEZ
DDO: MILTON FABIAN ESPINEL RIVERA
RAD.: 76001310500920230056O-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que la parte interesada, no subsanó dentro del término legal establecido para ello, las falencias indicadas en providencia que antecede. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 3005

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede, y teniendo en cuenta que la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en auto número 2642 del 21 de noviembre de 2023, se rechazará el libelo incoador.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

1.- Por cuanto la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, el Juzgado **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA.**

2.- En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 01/12/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 208

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: YUDITH GRACIELA SERRANO GUERRERO
ACDOS: HOSPITAL JOAQUÍN PAZ BORRERO – RED SALUD DEL NORTE E.S.E, DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE SALUD DISTRITAL Y EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL
LITIS: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E., UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MIGRACIÓN COLOMBIA Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL-OFICINA DEL SISBÉN DE LA CIUDAD DE CALI
RAD. 76001410500320230054901

SECRETARÍA.

A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela, informándole que **correspondió por reparto el 29 de noviembre de 2023,** para conocer en segunda instancia, de la impugnación de la sentencia número 253 del 20 de noviembre de 2023, proferida por el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

Santiago de Cali, noviembre 30 de 2023.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 020

Santiago de Cali, noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Por ser este Juzgado competente para desatar la impugnación impetrada, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°. - AVOCAR el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por el accionado **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE SALUD DISTRITAL.**

2°. - CORRER TRASLADO de la presente impugnación, por el término de tres (03) días a la accionante **YUDITH GRACIELA SERRANO GUERRERO,** a los accionados **HOSPITAL JOAQUÍN PAZ BORRERO – RED SALUD DEL NORTE E.S.E, DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE SALUD DISTRITAL Y EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL** y a los litisconsortes necesarios por pasiva **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E., UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MIGRACIÓN COLOMBIA Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL-OFICINA DEL SISBÉN DE LA CIUDAD DE CALI.**

3º.- **NOTIFICAR** a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 01/12/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 209

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2023 Oficio # 4089

Señora:
YUDITH GRACIELA SERRANO GUERRERO
yudithse1@gmail.com

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: YUDITH GRACIELA SERRANO GUERRERO
ACDOS: HOSPITAL JOAQUÍN PAZ BORRERO – RED SALUD DEL NORTE E.S.E, DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE SALUD DISTRITAL Y EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL
LITIS: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E., UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MIGRACIÓN COLOMBIA Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL-OFICINA DEL SISBÉN DE LA CIUDAD DE CALI
RAD. 76001410500320230054901

Le notifico que este Despacho mediante Auto 020 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

"1°. - AVOCAR el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por el accionado **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE SALUD DISTRITAL.**

2°. - CORRER TRASLADO de la presente impugnación, por el término de tres (03) días a la accionante **YUDITH GRACIELA SERRANO GUERRERO,** a los accionados **HOSPITAL JOAQUÍN PAZ BORRERO – RED SALUD DEL NORTE E.S.E, DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE SALUD DISTRITAL Y EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL** y a los litisconsortes necesarios por pasiva **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E., UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MIGRACIÓN COLOMBIA Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL-OFICINA DEL SISBÉN DE LA CIUDAD DE CALI.**

3º.- **NOTIFICAR** a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.”

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2023 Oficio # 4091

Señores:
HOSPITAL JOAQUÍN PAZ BORRERO – RED SALUD DEL NORTE E.S.E
notificacionesjudiciales@esenorte.gov.co

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: YUDITH GRACIELA SERRANO GUERRERO
ACDOS: HOSPITAL JOAQUÍN PAZ BORRERO – RED SALUD DEL NORTE E.S.E, DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE SALUD DISTRITAL Y EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL
LITIS: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E., UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MIGRACIÓN COLOMBIA Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL-OFICINA DEL SISBÉN DE LA CIUDAD DE CALI
RAD. 76001410500320230054901

Le notifico que este Despacho mediante Auto 020 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

"1°. - AVOCAR el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por el accionado **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE SALUD DISTRITAL.**

2°. - CORRER TRASLADO de la presente impugnación, por el término de tres (03) días a la accionante **YUDITH GRACIELA SERRANO GUERRERO,** a los accionados **HOSPITAL JOAQUÍN PAZ BORRERO – RED SALUD DEL NORTE E.S.E, DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE SALUD DISTRITAL Y EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL** y a los litisconsortes necesarios por pasiva **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E., UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MIGRACIÓN COLOMBIA Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL-OFICINA DEL SISBÉN DE LA CIUDAD DE CALI.**

3º.- **NOTIFICAR** a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.”

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2023 Oficio # 4092

Señores:
DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE SALUD DISTRITAL
notificacionesjudiciales@cali.gov.co

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: YUDITH GRACIELA SERRANO GUERRERO
ACDOS: HOSPITAL JOAQUÍN PAZ BORRERO – RED SALUD DEL NORTE E.S.E, DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE SALUD DISTRITAL Y EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL
LITIS: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E., UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MIGRACIÓN COLOMBIA Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL-OFICINA DEL SISBÉN DE LA CIUDAD DE CALI
RAD. 76001410500320230054901

Le notifico que este Despacho mediante Auto 020 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

"1°. - AVOCAR el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por el accionado **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE SALUD DISTRITAL.**

2°. - CORRER TRASLADO de la presente impugnación, por el término de tres (03) días a la accionante **YUDITH GRACIELA SERRANO GUERRERO,** a los accionados **HOSPITAL JOAQUÍN PAZ BORRERO – RED SALUD DEL NORTE E.S.E, DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE SALUD DISTRITAL Y EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL** y a los litisconsortes necesarios por pasiva **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E., UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MIGRACIÓN COLOMBIA Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL-OFICINA DEL SISBÉN DE LA CIUDAD DE CALI.**

3º.- **NOTIFICAR** a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.”

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2023 Oficio # 4093

Señores:
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL
ntutelas@valledelcauca.gov.co

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: YUDITH GRACIELA SERRANO GUERRERO
ACDOS: HOSPITAL JOAQUÍN PAZ BORRERO – RED SALUD DEL NORTE E.S.E, DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE SALUD DISTRITAL Y EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL
LITIS: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E., UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MIGRACIÓN COLOMBIA Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL-OFICINA DEL SISBÉN DE LA CIUDAD DE CALI
RAD. 76001410500320230054901

Le notifico que este Despacho mediante Auto 020 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

"1°. - AVOCAR el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por el accionado **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE SALUD DISTRITAL.**

2°. - CORRER TRASLADO de la presente impugnación, por el término de tres (03) días a la accionante **YUDITH GRACIELA SERRANO GUERRERO,** a los accionados **HOSPITAL JOAQUÍN PAZ BORRERO – RED SALUD DEL NORTE E.S.E, DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE SALUD DISTRITAL Y EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL** y a los litisconsortes necesarios por pasiva **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E., UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MIGRACIÓN COLOMBIA Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL-OFICINA DEL SISBÉN DE LA CIUDAD DE CALI.**

3º.- **NOTIFICAR** a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.”

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2023 Oficio # 4094

Señores:
HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E
tutelas@correohuv.gov.co
notificacionesjudiciales@correohuv.gov.co

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: YUDITH GRACIELA SERRANO GUERRERO
ACDOS: HOSPITAL JOAQUÍN PAZ BORRERO – RED SALUD DEL NORTE E.S.E, DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE SALUD DISTRITAL Y EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL
LITIS: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E., UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MIGRACIÓN COLOMBIA Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL-OFICINA DEL SISBÉN DE LA CIUDAD DE CALI
RAD. 76001410500320230054901

Le notifico que este Despacho mediante Auto 020 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

"1°. - AVOCAR el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por el accionado **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE SALUD DISTRITAL.**

2°. - CORRER TRASLADO de la presente impugnación, por el término de tres (03) días a la accionante **YUDITH GRACIELA SERRANO GUERRERO,** a los accionados **HOSPITAL JOAQUÍN PAZ BORRERO – RED SALUD DEL NORTE E.S.E, DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE SALUD DISTRITAL Y EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL** y a los litisconsortes necesarios por pasiva **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E., UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MIGRACIÓN COLOMBIA Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL-OFICINA DEL SISBÉN DE LA CIUDAD DE CALI.**

3º.- NOTIFICAR a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.”

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2023 Oficio # 4095

Señores:
UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MIGRACIÓN COLOMBIA
noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: YUDITH GRACIELA SERRANO GUERRERO
ACDOS: HOSPITAL JOAQUÍN PAZ BORRERO – RED SALUD DEL NORTE E.S.E, DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE SALUD DISTRITAL Y EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL
LITIS: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E., UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MIGRACIÓN COLOMBIA Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL-OFICINA DEL SISBÉN DE LA CIUDAD DE CALI
RAD. 76001410500320230054901

Le notifico que este Despacho mediante Auto 020 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

"1°. - AVOCAR el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por el accionado **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE SALUD DISTRITAL.**

2°. - CORRER TRASLADO de la presente impugnación, por el término de tres (03) días a la accionante **YUDITH GRACIELA SERRANO GUERRERO,** a los accionados **HOSPITAL JOAQUÍN PAZ BORRERO – RED SALUD DEL NORTE E.S.E, DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE SALUD DISTRITAL Y EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL** y a los litisconsortes necesarios por pasiva **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E., UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MIGRACIÓN COLOMBIA Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL-OFICINA DEL SISBÉN DE LA CIUDAD DE CALI.**

3º.- **NOTIFICAR** a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.”

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2023 Oficio # 4096

Señores:
EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL-OFICINA DEL SISBÉN DE LA CIUDAD DE CALI
notificacionesjudiciales@cali.gov.co

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: YUDITH GRACIELA SERRANO GUERRERO
ACDOS: HOSPITAL JOAQUÍN PAZ BORRERO – RED SALUD DEL NORTE E.S.E, DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE SALUD DISTRITAL Y EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL
LITIS: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E., UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MIGRACIÓN COLOMBIA Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL-OFICINA DEL SISBÉN DE LA CIUDAD DE CALI
RAD. 76001410500320230054901

Le notifico que este Despacho mediante Auto 020 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

"1°. - AVOCAR el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por el accionado **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE SALUD DISTRITAL.**

2°. - CORRER TRASLADO de la presente impugnación, por el término de tres (03) días a la accionante **YUDITH GRACIELA SERRANO GUERRERO,** a los accionados **HOSPITAL JOAQUÍN PAZ BORRERO – RED SALUD DEL NORTE E.S.E, DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE SALUD DISTRITAL Y EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL** y a los litisconsortes necesarios por pasiva **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E., UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MIGRACIÓN COLOMBIA Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL-OFICINA DEL SISBÉN DE LA CIUDAD DE CALI.**

3º.- **NOTIFICAR** a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.”

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: DORANY GOMEZ
DDO: SUMMAR TEMPORALES S.A.S. Y BENGALA AGRICOLA S.A.S.
RAD.: 76001310500920230053300

SECRETARIA

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que obra en el expediente, memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual aporta la diligencia de notificación adelantada a las accionadas **SUMMAR TEMPORALES S.A.S.** y **BENGALA AGRICOLA S.A.S.,** evidenciándose que la misma se efectuó el día 10 de noviembre de 2023, a través de correo electrónico enviado a las direcciones abogadoasistente.bogota@summar.com.co y administración.corp@agroriocas.com, respectivamente, sin que se hayan allegado el soporte de la confirmación de recibido.

De igual manera le hago saber a la señora Juez que, se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de las accionadas **SUMMAR TEMPORALES S.A.S.** y **BENGALA AGRICOLA S.A.S.,** por intermedio de apoderados judiciales. Pasa para lo pertinente

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 3003

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las contestaciones de la demanda por parte de las demandas allegadas por parte de las accionadas **SUMMAR TEMPORALES S.A.S.** y **BENGALA AGRICOLA S.A.S.**, a través de apoderados judiciales, se encuentran que cumplen con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **JOHN MAURICIO SERNA BETANCOURT**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **163.338** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la accionada **SUMMAR TEMPORALES S.A.S.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **SUMMAR TEMPORALES S.A.S.,** por intermedio de apoderado judicial.

3.- RECONOCER personería a la doctora **ADRIANA MILENA SANTOS OCHOA**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **203.374** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la accionada **BENGALA AGRICOLA S.A.S.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

4.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **BENGALA AGRICOLA S.A.S.,** por intermedio de apoderada judicial.

5.- Transcurrido el resto del término de la reforma del libelo por parte del accionante, **VUELVAN** las diligencias al Despacho para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 01/12/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 209

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: AMPARO MARULANDA HERNANDEZ
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL U.G.P.P., PAR ISS A TRAVES DE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUGRARIA S.A.
LITIS: COLPENSIONES Y EL PAR ESE ANTONIO NARIÑO EN LIQUIDACION, A TRAVES DE LA NACION-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
RAD.: 76001310500920230005 27-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

A Despacho de la señora Juez, la presente demanda, informándole que fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin.

Igualmente le manifiesto que estudiada nuevamente la demanda se hace necesario vincular como litisconsortes necesarios por pasiva a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y al **PAR ESE ANTONIO NARIÑO EN LIQUIDACION,** a través de **LA NACION-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.** Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0224

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en providencia que antecede.

Por otro lado, al revisar de nuevo la demanda, se observa que conforme a lo normado en el artículo 61 del Código General del Proceso, se hace necesario vincular como litisconsortes necesarias por pasiva, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y al **PAR ESE ANTONIO NARIÑO EN LIQUIDACION,** a través de **LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,** teniendo en cuenta que la primera en mención concedió prensión de vejez

a la señora **AMPARO MARULANDA HERNANDEZ** y la ESE ANTONIO NARIÑO, reconoció pensión de jubilación, destacando que las prestaciones económicas reconocidas por dichas entidades tienen el carácter de ser compartidas, razón por la cual los resultados del presente proceso pueden comprometer su responsabilidad en el caso que se reconozca la pensión de jubilación convencional pretendida.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería al doctor **HAROLD MOSQUERA RIVAS,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **60.181** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora **AMPARO MARULANDA HERNANDEZ**, mayor de edad y vecina de Cali – Valle.

Lo anterior para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADO el libelo iniciador, y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **AMPARO MARULANDA HERNANDEZ**, mayor de edad y vecina de Cali - Valle, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.,** representada legalmente el doctor JUAN CARLOS HENAO PEREZ, o por quien haga sus veces, y contra el **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION**, quien debe comparecer a través de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. -FIDUGRARIA S.A.,** representada legalmente por el doctor GUILLERMO JAVIER ZAPATA LONDOÑO, o quien haga sus veces.

3°- INTEGRAR como **LITISCONSORTES NECESARIOS POR LA PARTE PASIVA,** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y al **PAR ESE ANTONIO NARIÑO EN LIQUIDACION**, a través de **LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.**

4°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas y de las integradas como litisconsortes necesarios por pasiva, a la Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderados judiciales.

5°- OFICIAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.,** a efectos que remitan copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional de la señora **AMPARO MARULANDA HERNANDEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía número 31.145.046.

6°- OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** para que allegue copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional de la señora **AMPARO MARULANDA HERNANDEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía número 31.145.046

7°- OFICIAR al **PAR ESE ANTONIO NARIÑO EN LIQUIDACION**, a través de **LA NACION-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,** con el fin de que aporte el expediente pensional de la señora **AMPARO MARULANDA HERNANDEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía número 31.145.046

8°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 01/12/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 209

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANA BEATRIZ LIZARAZO ARIAS
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
LITIS: LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
RAD.: 76001310500920230049800

SECRETARIA

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que la contestación de la demanda fue subsanada correctamente, así como el llamamiento en garantía formulado a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la demanda de reconvención formulada a la demandante **ANA BEATRIZ LIZARAZO ARIAS,** dentro el término legal establecido para tal fin, por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderado judicial. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 3004

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Habiendo subsanado las falencias indicadas en el auto número 2953 del 21 de noviembre de 2023, dentro del término establecido para tal fin, la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderado judicial, se encuentra que, la contestación de la demanda cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S; el llamamiento en garantía formulado a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** se encuentra acorde a los requisitos exigidos por los artículos 64, 65 y 82 del Código General del Proceso, y la DEMANDA DE RECONVENCIÓN formulada contra la señora **ANA BEATRIZ LIZARAZO ARIAS**, reúne las exigencias previstas en el artículo 371 del Código General del Proceso, por lo que hay lugar a admitirlos.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- TENER POR SUBSANADA la contestación de la demanda, por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** al reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

2.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** por intermedio de apoderado judicial.

3.- TENER POR SUBSANADO el llamamiento en garantía formulado a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** al cumplir las exigencias previstas en los artículos 64, 65 y 82 del Código General del Proceso.

4.- ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por el apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** respecto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

5.- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la llamada en garantía, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

6.- ADMÍTASE la demanda de reconvención presentada por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** por encontrarse acorde a lo previsto en el artículo 371 del Código General del Proceso.

En consecuencia, **NOTIFÍQUESE** personalmente la presente providencia a la señora **ANA BEATRIZ LIZARAZO ARIAS** y córrasele traslado de la demanda e reconvención, formulada por PORVENIR S.A., por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, entregándosele copia del escrito que fue acompañado para tal fin.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 01/12/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 209

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: RAMIRO LUNA CHAUX
DDO: UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL, METRO CALI S.A. ACUERDO REESTRUCTURACION Y SEGUROS DEL ESTADO S.A.
RAD.: 76001310500920230042l-00

SECRETARIA:

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora juez, que a folio que antecede obra contestación de la demanda por parte de la accionada **METRO CALI S.A. EN ACUERDO DE REESTRUCTURACION**, a través de apoderada judicial, no obstante, se observa que no cumple con los requisitos legales para tal fin.

Le comunico a la señora Juez, que, con el escrito de la contestación de la demanda, la apoderada judicial de la demandada **METRO CALI S.A. EN ACUERDO DE REESTRUCTURACION,** allegó escritos de solicitud de llamamiento en garantía a la **UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. – UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL** y a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, los cuales se encuentran pendientes de resolver. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 2738

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Revisado el escrito allegado como contestación de la demanda por la apoderada judicial de la accionada **METRO CALI S.A. EN ACUERDO DE REESTRUCTURACION,** dentro del proceso de la referencia, encuentra este Despacho Judicial, que no cumple con lo previsto en el parágrafo 1º, numeral 3 y parágrafo 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que la prueba documental relacionada en el numeral **11** del acápite **5. PRUEBAS Y ANEXOS,** no fue aportada.

De igual manera se evidencia que la prueba documental relacionada como "Certificación emitida por el Revisor Fiscal **de fecha 05 de mayo de 2022**, de liquidación de prestaciones sociales de empleados del 01 al 30 de abril de 2022, con liquidación adjunta", en el numeral **16** del mencionado acápite, tampoco se allegó con los anexos de la contestación de la demanda.

Por otro lado observa el Despacho que **METRO CALI S.A. EN ACUERDO DE REESTRUCTURACION**, al descorrer el traslado de la demanda, llama en garantía a la **SEGUROS DEL ESTADO S.A.,** teniendo en cuenta que, también estaría obligada a asumir la responsabilidad ante una eventual condena, por ser la accionada en mención, beneficiaria de las pólizas de seguro de cumplimiento número 21-44-101069977 y 21-44-101396086, que ampara los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones derivadas del contrato de concesión número 4 del 15 de diciembre de 2006, celebrado con la **UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. UNIMETRO S.A. EN REORGANIZACION.**

Finalmente, estudiado el escrito del llamamiento en garantía que formula la accionada **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACION,** respecto de la **UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. UNIMETRO S.A. EN REORGANIZACION,** al descorrer el traslado de la demanda, se observa que este se fundamenta en virtud de las cláusulas No. 8.1.2, 8.1.11 y 93 del Contrato de Concesión No. 4 suscrito entre las antes mencionadas, el cual pactó que, la llamada en garantía, debe de cumplir con las obligaciones laborales a su cargo y con el pacto de indemnidad respecto a Metro Cali.

El artículo 64 del Código General del Proceso que derogó el artículo 57 del Código de Procedimiento Civil, aplicable al sub-lite por analogía, conforme a lo preceptuado en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo, dispone:

*"**Artículo 64. Llamamiento en garantía.** Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación".*

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la accionada **METRO CALI S.A. EN ACUERDO DE REESTRUCTURACION**.

2.- RECONOCER personería a la doctora **STEPHANNY BAHAMON GOMEZ,** abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **279.349** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la accionada **METRO CALI S.A. EN ACUERDO DE REESTRUCTURACION**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

3.- INADMITIR la contestación de la demanda presentada por parte de la accionada **METRO CALI S.A. EN ACUERDO DE REESTRUCTURACION.**

4.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles, para subsanar las falencias anotadas, vencidos los cuales, sino lo hiciere, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la accionada **METRO CALI S.A. EN ACUERDO DE REESTRUCTURACION,** en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

5.- ADMITIR los llamamientos en garantía formulados por la apoderada judicial de la accionada **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACION**, respecto de la sociedad **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** y la **UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. UNIMETRO S.A. EN REORGANIZACION.**

6.- En consecuencia, hágase comparecer a las sociedades **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** y la **UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. UNIMETRO S.A. EN REORGANIZACION,** a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, con el fin de notificarles personalmente el contenido del auto admisorio de la demanda y de la presente providencia, y correrles traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 del Código General del Proceso.

7.- Transcurrido el término para subsanar la contestación de la demanda por parte de la accionada **METRO CALI S.A. EN ACUERDO DE REESTRUCTURACION**, **VUELVAN** las diligencias al Despacho para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 01/12/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 209

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V